



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CIRCULAR ADMINISTRATIVA NO. 001-2012

A LOS AUDITORES INTERNOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA ATLÁNTICA, MUNICIPALIDADES, INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES AUTÓNOMAS O DESCENTRALIZADAS Y LAS DESCONCENTRADAS E INSTITUCIONES DE CREACIÓN CONSTITUCIONAL, SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número Setecientos Noventa y Nueve (799) de las nueve de la mañana, del día veinte de septiembre de 2012, aprobó por unanimidad de votos lo siguiente:

El arto. 73 párrafo tercero de nuestra Ley Orgánica, establece que cuando de los resultados de la auditoría practicada por las Unidades de Auditorías Internas aparecieren perjuicios económicos al Estado, o la comisión de presuntos hechos delictivos, la Contraloría General de la República analizará el Informe de Auditoría y determinará su pertinencia, y si lo acepta como suficiente se considerará como realizado por este Órgano Superior de Control o en su defecto podrá ordenar una auditoría especial a fin de que forme su propia opinión.

Debido a las serias deficiencias técnicas y jurídicas en el contenido de los Informes de Auditoría Interna, específicamente en lo que atañe al debido proceso, dado que en muchas ocasiones los Auditores Internos omiten las garantías mínimas del derecho a la defensa, y no se agotan todos los procedimientos de auditoría necesarios a efectos de que los hallazgos de auditoría estén debidamente sustentados, los resultados de auditoría podrían declararse nulos y sin ningún valor ante un eventual Recurso de Amparo a favor del auditado.

Sobre la base de lo anterior, se instruye:

PRIMERO: En un plazo no mayor de ocho días la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditorías Internas de la Contraloría General de la República, deberá determinar la admisibilidad en la forma del Informe, a fin de constatar si este cumplió con las garantías del debido proceso y en caso de que se incumplieron se emita resolución administrativa declarando nulo lo actuado y se inicie por parte de la Unidad de Auditoría Interna nuevamente el proceso de la auditoría, para que se cumpla estrictamente con el derecho a la defensa de los auditados, pues como ya expresó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en sentencia No. 1162 de las ocho y treinta y dos minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil doce, "el incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo genera una violación y un desconocimiento del mismo. El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso".

SEGUNDO: Los Auditores Internos al enviar los Informes de Auditorías donde se determinen perjuicios económicos al Estado o hechos delictivos, deberán adjuntar un expediente en fotocopia simple relativo únicamente al debido proceso para su verificación, el que deberá contener lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

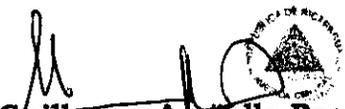
- Carta Credencial.
- Notificaciones de Inicio de la Auditoría.
- Citas.
- Declaraciones Testimoniales.
- Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría.
- Contestación de hallazgos de los Auditados.
- Peticiones de los Auditados en el proceso de auditoría.
- Evidencias de las respuestas a las peticiones de los auditados.

Cabe señalar que en el expediente que se conforme por cada una de las auditorías, las diligencias deberán ordenarse por cada auditado y colocando en primer orden a los auditados señalados con responsabilidades.

TERCERO: Iniciar capacitación a todo el equipo de auditores de las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública en los temas del Debido Proceso y Redacción de Informes de Auditorías.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

Atentamente,


 Presidente
Contraloría General
de la República
Dr. Guillermo Argüello Poessy
Presidente del Consejo Superior

Cc: Secretaría de Actas y Acuerdos del CS-CGR
DESUAI
Consecutivo

